PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid		Ptas. 5
Provincias, incluso las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	- 20
Diramar		- 30
Extranjero	Por tres meses.	45
El pago de las suso do, no admitiéndo realizarlo	cripciones será se sellos de cor	adelanta- reos para

En la Administración de la Gaceta se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCA IPCION

Madrid: En la Administración de la GA CETA, Mil nisterio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadan las de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cebro.

Los anuncios y toda clase de reclamacia 🤏 mes se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la magas na, todos los dias, menos los festivos.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministaria de la Guerra:

Real orden disponiendo causen alta, á partir de 1.º del actual, en las nóminas de reemplazo, los primeros Tenien-

tes movilizados que se expresan. Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio do Marina :

Dirección de Hidrografia.—Aviso á les navegantes.

Ministorio de Macionda:

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los pre-mios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Extravío de un resguardo de depósito. Banco de España. -- Idem id.

Ministorio de la Mebernación:

Real orden circular referente á la remisión de datos sobre los extremos que se expresan, para la reorganización de la Administración provincial y municipal.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de in-

humaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bollas Artes :

Real decreto creando en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico una Sección especial de Estadística de Instrucción pública.

Real orden resolutoria de una instancia de varios alumnos de Derecho solicitando se haga extensivo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero último á los alumnos á quienes falta la asignatura de Práctica forense.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas.

Real decreto (reproducido) para efectuar sin las formalida-des de subasta los servicios cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas.

Otro sobre concesión de marcas de fábrica ó comercio. Otro disponiendo que el cargo de Verificador de contadores de electricidad es incompatible con todo otro destino ó cargo.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.—Notificando á D. Romualdo Montaner una sentencia recaída en expediente de reintegro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.—Extravío de un resguardo de depósito.

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.-Subastas de aco-

pios para conservación de carreteras. Divutación provincial de Madrid.—Subastas para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Anuncio referente á subasta de fincas embargadas á D. José To-

Junta diocesana de construcción y reparación de temples y edificios eclesiásticos de la diócesis de Jaén.—Subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santisteban del Puerto.

A éministración municipal :

Ayuntamiento constitucional de Madrid.— Anunciando la octava amortización de Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

Ayuntamiento constitucional de la Bañeza. - Subasta para la construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Riobarba. - Edictos en aver iguación del paradero de los individuos que se expresan. Alcaldia constitucional de Espinosa de los Monteros. — ...nunciando la vacante de Médico titular del segundo distrito

Administración de justicia

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supreme:

Pliegos 35 y 36 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Nunca como en las épocas de organización y reforma de servicios en la Administración oública se hace sentir tanto la necesidad de una estadistica verdad, base obligada de toda seria y provechosa tentativa de mejora. Sin una estadística positiva es imposible el conocimiento exacto de hechos y de cifras que señalen rumbos y orientaciones, suministrando materiales de conocimiento para proceder con algún acierto en medio del caos de nuestra complicada legislación.

Nuestra condición de pueblo meridional nos ha apartado siempre del estudio engorroso y árido de los hechos concretos resumidos en cifras inflexibles, y así se explica que en medio del inextricable conjunto de disposiciones contradictorias dictadas en materia de Instrucción pública por Gobiernos de todos los partidos, la estadística aparece constante y como sistemáticamente olvidada, ó estimada, cuando mucho, como estudio secundario y función sin transcendencia, encomendada à organismos no siempre aptos para su mejor desempeño; así se explica también que, llegado el momento de emprender una reforma cualquiera, esta se haga sin la segura orientación que da el conocimiento de la verdad real, revelado por la estadística.

Semejante estado de cosas no puede ni debe continuar, y es preciso afirmar, con el empeño que da el conocimiento, el valor propio y sustantivo de la estadistica, organizando tan interesante servicio con independencia relativa, de modo que ecupe en el organisnismo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el lugar que de derecho le corresponde. No es ciertamente este lugar el Consejo de Instrucción pública, cuyas funciones, meramente consultivas, à menos de desnaturalizarle, no pueden avenirse con las iniciativas y resoluciones que requieren los trabajos estadísticos; la asiduidad y el esmero con que hay que proceder en estos trabajos no son tampoco compatibles con el ejercicio de funciones predominantemente honorificas, y no especialmente retribuídas, como las del Consejo. Si la Inspección general de enseñanza no se hubiera suprimido, a ella, mejor que a ningún otro Centro, podría encomendarse la dirección de este servicio; pero habiendo desaparecido la Inspección general, y existiendo en el Ministerio una Dirección que tiene por misión especialisima los estudios estadísticos, ningún otro organismo más adecuado que el Instituto Geográfico y Estadístico para llevar a cabo la Estadísticz, de Instrucción pública, creándose al efecto una Sección ó Negociado técnico dentro del mismo, en el que vengan à concentrarse todos los trabajos que hoy se hallan esparcidos en Memorias y documentos sin trabazón, completándolos, ordenándolos, dándoles unidad y recogiendo sus más interesentes resultados. Esta

Sección, que por la materia en que ha de ocuparse, se halla en relación directa con la Subsecretaría, y por la forma que han de revestir sus publicaciones, constituye una derivación del Instituto Geográfico y Estadístico, vendrá à ser como el nexo entre ambas entidades administrativas con evidente ventaja de sus mutuas relaciones.

Sólo así será posible plantear y resolver con acierto multitud de problemas, apreciando los resultados de las reformas hechas, señalando los vacios existentes para colmarlos y procediendo en todo caso con conocimiento de causa, sin marchar á ciegas, como hasta aquí se ha venido haciendo, por falta de una información precisa, ordenada y completa que sólo la sstadistica puede suministrar.

En virtud de todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1901.

SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico una Sección especial de Estadística de Instrucción pública, con la que se formarà la quinta Sección de la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 2.º Estará á cargo de la Sección indicada la formación y publicación de la Estadistica general de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1896, y la publicación de los Anuarios resúmenes estadísticos, de la Colección legislativa del ramo, de los escalafones de funcionarios del Ministerio y de los Catalogos oficiales de monumentos, Museos y Exposiciones.

Art. 3.º La Sección de Estadística comprenderá los Negociados siguientes:

- 1.º De Enseñanza primaria.

2.º De Segunda enseñanza. De Enseñanza superior.

Art. 4.º Al Negociado de Enseñanza primaria corresponde la formación y publicación de la Estadística del personal docente de todas las Escuelas, públicas y privadas, de parvulos, elementales, superiores, de adultos, dominicales y de Sordomudos y Ciegos existentes en España y sus posesiones, con todos los datos relativos a las condiciones del personal y material fijo y mó. vil, ingresos y gastos, dotación de los Maestros y Aukiliares, organización interior, número de alumnes, clasificación de los mismos por sexos y edades, asistencia, retribuciones, exámenes, notas de inspección y todo cuanto pueda contribuir al mejor y más exacto conocimiento de los establecimientos citados.

Art. 5.º Corresponde al Negociado de Segunda enseñanza la formación y publicación de la estadística relativa à los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias, de Bellas Artes y Normales de ambos sexos y á los establecimientos privados de igual indole, con todos los datos del personal y material consignados en el artículo anterior, y la publicación de los escalafones de Catedráticos de los Centros oficiales indicados.

Art. 6.º El Negociado de Enseñanza superior formará y publicará del mismo modo la estadística relativa á las Facultades, Escuelas superiores y especiales, Academias, Bibliotecas, Archivos y Museos, y á las instituciones privadas de índole semejante, con los escalafones de los diversos funcionarios de dichos Centros oficiales

Art. 7.º La Dirección del Instituto Geográfico y Estadistico inspeccionará los trabajos de la Sección, aprobando los modelos de formularios y estados que presenten los Jefes de Negociado, y dando el V.º B.º definitivo a los trabajos hechos para su publicación.

Art. 8.º El Subsecretario de Instrucción pública comunicará à todos los Rectores y Jefes ó Directores de las diversas Escuelas, Academias é instituciones respectivas las órdenes oportunas para que en los plazos fijos y perentorios que se señalen remitan á la Subsecretaría todos los datos reclamados por la Sección de Estadística para llevar á cabo su cometido.

Art. 9.º Para organizar la plantilla de la Sección de Estadística, el Ministro de Instrucción pública podrá disponer del personal de la Subsecretaría, Consejo de Instrucción pública, Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y Catedráticos de Madrid, y que sea más idóneo para realizar este servicio.

En el caso de utilizar los servicios de los Catedráticos de Madrid, éstos no podrán percibir más que una gratificación, acumulable al sueldo y equivalente á la diferencia que haya entre el sueldo que disfruten como Catedráticos y el que corresponda al cargo de plantilla que desempeñen.

Art. 10. Dicho Ministro dictará las disposiciones á que haya de ajustarse el servicio de la Sección de Estadística, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan à lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio à treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **Alvaro Figueroa.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

THE STREET, ST

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Habiéndose padecido un error en la copia del original que sirvió para la publicación en la GACETA del día 25 del actual del Real decreto para efectuar, sin las formalidades de subasta, los servicios cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

exposición

SEÑORA: El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para la contratación de servicios públicos, dispone en su art. 6.º, números 1.º y 2.º, que quedan exceptuados de las subastas y remates públicos los contratos que no excedan de 30.000 y de 15.000 reales en su total importe, cuando el concierto haya de verificarse por los Ministros de la Corona ó por las Direcciones generales respectivamente; previniendose en el mismo artículo que en estos casos preceda un Real decreto de autorización expedido con acuerdo del Consejo de Ministros.

La frecuencia con que en este Ministerio se ejecutan servicios de muy reducido coste y de apremiante urgencia hacen muchas veces de dificile 6 imposible cumplimiento las formalidades de la subasta y de la autorización en cada caso por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por consideraciones semejantes, otros Ministerios, entre ellos el de la Gobernación, según decreto de 7 de Diciembre de 1874 y Real decreto de 11 de Junio de 1878, y las Direcciones generales del de Hacienda por Real decreto de 12 de Febrero de 1878, han sido autorizados para la ejecución de servicios de menor cuantía dentro de los límites establecidos en los números 1.º y 2.º, art. 6.º del referido Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se digne autorizar á este Ministerio para la ejecución de servicios urgentes dentro de los límites expresados y en los términos del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1901.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para efectuar servicios y disponer el gasto de los mismos sin las formalidades de subasta, y sin que preceda en cada caso un Real decreto de autorización, siempre que la cuantía de aquéllos no exceda de la cantidad de 7.500 pesetas fijada en el núm. 1.º, art. 6.º del Real decreto de contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º Asimismo quedan facultados en iguales términos las Direcciones generales del Ministerio de Agrícultura, Industria, Comercio y Obras públicas para autorizar servicios y disponer los gastos hasta la cantidad de 3.750 pesetas determinada en el núm. 2.º, art. 6.º del Real decreto referido.

Dado en Palacio à veinticuatro de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia que felizmente van adquiriendo en España todos los asuntos relacionados con la propiedad industrial y comercial, ha movido al Ministro que suscribe á emprender un estudio detenido que conduzca á la reforma de la legislación vigente en la materia, en cuanto tienda á satisfacer necesidades nuevas en consonancia con los dictados del raciocinio y de la experiencia. Esta reforma, en conjunto, exige el concurso de las Cortes; pero hay puntos concretos que pueden desde luego ser resueltos ventajosamente por medio de disposiciones emanadas de la Regia prerrogativa, y una de ellas es la que ahora somete á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

El Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 consagró la práctica que de antiguo se venía siguiendo. al establecer que los que hubieren de reclamar contra la concesión de marcas de fábrica ó de comercio, cuyo registro se hubiera solicitado en la forma reglamentaria, debían hacerlo presentando la correspondiente instancia en el término de treinta días, contados desde la publicación del cliché en el Boletin oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial, si residian en la Península; en el de sesenta días los que se encontrasen en el extranjero, y en el de noventa los que tuvieren su domicilio en las provincias de Ultramar. Además, por una interpretación demasiado lata del Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883, se amplió á cuatro meses el plazo que había de transcurrir entre la publicación primera del cliche y el acuerdo de concesión ó denegación de una marca.

Natural es que fabricantes y comerciantes tengan interés en que una marca solicitada sea concedida ó denegada en el más breve plazo posible, y es deber de la Administración atender á ese interés sin perjuicio de tercero. No le hay en reducir á sesenta días el plazo abierto á las oposiciones que se formulen contra la concesión de marcas, plazo común á todos los opositores, sin distinción de residencias, que será cada día más suficiente teniendo en cuenta la rapidez de las modernas comunicaciones universales, y cuya reducción no afectará hoy en lo más mímimo á la inmensa mayoría de industriales españoles, después de la pérdida de las colonias de América y de Occeanía.

No es necesario, por otra parte, hacer distinción respecto à la residencia de los opositores, pues detenida la concesión ó denegación de una marca, en todo caso, para atender las oposiciones de los que desde puntos más lejanos pudieran formularlas, claro es que en la práctica se imponía siempre el plazo máximo, por cuanto se tomaban en cuenta todas las que se recibian en el Negociado de Registro de la propiedad industrial y comercial de este Ministerio, atendiendo à que tales oposiciones no venían à ser en sustancia sino advertencias para coadyuvar à la función propia de dicho Negociado, llamado à impedir todo perjuicio à la propiedad industrial y comercial registradada por imitaciones más ó menos claras de una marca existente.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1901.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º A partir de la fecha de este decreto queda reducido à sesenta días el plazo para oponerse à la concesión de una marca de fábrica ó comordo, sea cual fuere la residencia del opositor. Este plazo se contarà desde la fecha de la inserción del clicho de la marca solicitada en el Boletin oficial de la Propiedad Intelectual é Industrial, ó en la publicación que en adelante pueda sustituir à éste.

Art. 2.º La concesión ó denegación de la marca por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se resolverá precisamente dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo señalado en el artículo anterior. La resolución habrá de publicarse en el primer número del Boletín oficial citado en el artículo anterior que vea la luz después de dictada aquélla.

Art. 3.º Las marcas publicadas á oposición autes de esta fecha, estarán sujetas á los plazos determinados por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Dirección general de Agricultura. Industria y Comercio, al tramitar, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último y de la Real orden de 1.º del corriente, el concurso para la provisión de las plazas de Verificador de contadores eléctricos, ha podido observar que muchos de los aspirantes sirven en la actualidad destinos del Estado, en los que por precepto legal común à todos ellos, el deber de residencia en el punto donde la función ó el destino se sirve, es el primero de los que, con carácter obligatorio y con sanción penal para su cumplimiento, se impone à todo funcionario del Estado. Movida por la propia reflexión primero y por excitaciones de los interesados después, la Dirección ha consultado al Ministro que suscribe sobre la compatibilidad del cargo de Verificador de contadores eléctricos con destinos que impongan como obligación la residencia continuada y fija á los funcionarios en las localidades à que sus destinos están adscritos, toda vez que por ser el cargo de Verificador para toda la provincia, pudiera darse en la práctica el caso frecuente de coexistir à un tiempo mismo la necesidad del servicio del Estado con las reclamaciones del público para el contraste de los contadores en distinto pueblo de aquel en que el Verificador tenga, por razón de su otro destino, su residencia legal.

Al examinar los respectivos expedientes personales de los aspirantes, ha visto también que para acreditar la competencia en disciplinas electrotécnicas, y, por tanto, merecer la preferencia para el nombramiento, según dispone el referido artículo de la soberana disposición antes citada, han acompañado certificaciones de Compañías y Empresas á cuyo servicio han estado ó á quienes sirven en la actualidad.

Respetuosa la Dirección con las disposiciones ema nadas de la regia prerrogativa, ha solicitado una aclaración del art. 11 ya citado en el sentido expuesto en las anteriores consideraciones. Y como quiera que éstas parecen muy atendibles, por ser de evidencia legal incontrastable las referentes à la incompatibilidad de cargos y destinos que por su naturaleza llevan aparejada la residencia fija en un pueblo determinado, con la función del Verificador, llamada à ejercerse de continuo en distintas localidades de la provincia, así como incuestionable la incompatibilidad moral-que tiene en nuestro derecho traducciones legales muy repetidas,-entre el servicio que se presta à Compañías y Empresas y el ejercicio de funciones por delegación del Estado para fiscalizar y garantir intereses del público, à veces en pugna con los de aquéllas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1901.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Miguel Willanueva y Gómez.

REAL DECRETO

En atención à las razones expuestas por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acresido con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Verificador de contadores de electricidad es incompatible con todo otro destino ó cargo del Estado, de la Provincia ó de los Ayuntamientos, que por la indole de sus funciones imponga al empleado que lo sirva el deber de residencia fija en una localidad determinada.

Art. 2.º También es incompatible con destinos y empleos de cualquier clase y condición que sean al servicio de Compañías, Empresas ó Establecimientos de electricidad.

Art. 3.º Los aspirantes que hayan tomado parte en el actual concurso, y que hallandose comprendidos en cualesquiera de los casos á que se refieren los artículos anteriores del presente decreto fuesen nombrados para el cargo de Verificador, tendrán un plazo de ocho días para optar por escrito por aquel cargo ó por el empleo ó destino que motive la incompatibilidad.

Dado en Palacio à treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industría, Comercio y Obras públicas, Esiguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excuso. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. remitió à este Ministerio en 20 del actual, à favor de los primeros Tenientes de movilizados D. Pedro Bolinches Arandiga y D. Francisco Carcas Gonzalo, y el segundo Teniente de dicho Instituto D. Antonio Muñoz Cos, que residen en Valencia, Avilés (Oviedo) y Herrera (Sevilla) respectivamente, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo à que se refiere el art. 2.º de la ley de 11 de Abril de 1900 (C. L., núm. 88), publicadada en la Gaceta de Madrid del día 15 de dicho mes;

El REINA Regente del Reino, ha tenido à bien disponer que los interesados causen alta, à partir del 1.º del mes próximo, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residen y se indican en la mencionada propuesta, à fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo à lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley, interin se les concede el retiro o pensión que por clasificación les corresponda; debiendo cesar, por fin del corriente mes, en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniera acreditando, en armonía con lo prevenido en el artículo 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84).

Es à la vez la voluntad de S. M., se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid, à fin de evitar abono de haberes duplicados, según previene el art. 8.º ya mencionado de la misma ley, y que se hagan extensivos à estos individuos los beneficios de las Reales órdenes circulares de 8 de Octubre anterior (D. O., número 223), 12 de Enero último (D. O., núm. 11) y Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado (D. O., número 30).

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se indican que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre del citado año (D. O., núm. 258);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se devuelvan à los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo, quedando aquéllos en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucia y Valencia.

Relación que se cita.

Regio-		ZONAS	EN	FECHA QUE SE HIZO EL D	EPÓSITO	Delegación de Hacienda.	ASIENTO DE TESORERÍA
nes.	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	á que pertenecen.	Día.	Мев.	Año.	Provincia.	Número de las cartas de pago.
1.a 2.a 3.a	José Masa Cáceres	IdemIdem Idem Córdoba	27 28 13 19	Septiembre. Idem Idem Noviembre. Octubre Septiembre.		Cáceres Idem Idem Idem Córdoba Cuenca	677 693 96

Madrid 27 de Mayo de 1901.—WEYLER.

Exemo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que sea devuelto el importe de la cantidad con que fueron redimidos del servicio los reclutas que se relacionan à continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, por los motivos que se expresan en la relación indicada.

De Real orden lo digo à V. E. para su conceimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Cataluña, Aragón y Castilla la Vieja.

Relación que se cita.

	VECIND	A D	
NOMBRES DE LOS RECLUTAS	PUEBLO	PROVINCIA	MOTIVO Por Qu e se desestima la petición
Enrique Triviño Forte	Vallfogona	Gerona Huesca	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

Madrid 27 de Mayo de 1901.=Weyler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Reconocida y proclamada por constantes manifestaciones de la opinión pública la urgencia de establecer nueva organización provincial y municipal en armonía con las necesidades modernas, procurando las mayores garantías posibles de independencia para las Corporaciones en todo aquello que constituya materia propia de su exclusiva competencia, se estudian y preparan en la actualidad por este Ministerio los correspondientes proyectos de ley con el propósito de someterlos al Parlamento tan pronto se inaugure la nueva legislatura.

El momento para examinar y plantear leyes de tanta transcendencia no puede demorarse por más tiempo, mucho menos cuando todos los Gobiernos han reconocido la conveniencia apremiante de la reforma por la realidad del perjuicio que para los intereses generales produce el funcionamiento actual de las Corporaciones populares; y la empresa ha de ser mucho más llana desde que han dejado de constituir compromisos políticos de escuela aquellos prejuicios dogmáticos sobre descentralización y autonomía locales, que tanto han dificultado hasta ahora la obra positiva de extender y aplicar en el grado conveniente los principios á los órganos activos, nacidos siempre de la elección popular, á quienes se haya de entregar en lo sucesivo la administración de los pueblos.

La reforma, en general, encierra y significa labor lenta y de perseverante y cuidadoso esmero, cual la realiza desde hace tiempo este Ministerio, acumulando datos y antecedentes, proporcionados, sobre todo, por las enseñanzas de la práctica en el despacho de asuntos que à la administración local afectan y que han dado por resultado el intimo convencimiento de que la reforma ha de procurar como direcciones capitales la variación de los actuales organismos en sus funciones administrativas y económicas, dignificando las Corporaciones, reconociéndolas amplia personalidad jurídica y facultades ordenadas en los asuntos propios de su competencia, para evitar el apartamiento que hoy se advierte en los elementos más sanos del país, de los que mayores garantías de respetabilidad ofrecen y son prenda mas segura de éxito de la administración regional y local; alejamiento que adquiere por momentos proporciones más alarmantes y que á todo trance debe evitar el Gobierno en beneficio de los intereses generales y comunales de los mismos pueblos.

Estudiadas las múltiples cuestiones que se relacionan con este proyecto, acaso el más importante entre los diversos que tienden á una amplia reforma de los servicios públicos, todos encaminados á fines y propósitos de mejoramiento administrativo y económico, para la cual se impondrá el completo desvío de las operaciones electorales, ocasión de los mayores riesgos y daños para la buena administración local, queda un punto muy importante para cuya resolución se necesita comprobar con toda exactitud algunos datos estadísticos que V. S. ha de proporcionar como servicio de gran urgencia.

El art. 2.º de la vigente ley de Ayuntamientos procuró organizar los términos municipales en forma fija y conveniente, atacando el mal mayor que hoy se lamenta en nuestra Administración municipal, ó sea la multitud de Municipios que por su escaso número de habitantes residentes y falta de los más indispensables elementos económicos de vida propia, sólo constituyen manifiesta perturbación.

Si el daño se evitaba para lo sucesivo en la ley, no se cortaba de raíz por respetos tal vez a derechos dificiles de comprobar, puesto que se autorizó la continuación de los términos existentes que tuviesen Ayuntamiento, aun cuando no reunieran la precisa condición de los 2.000 habitantes residentes.

Este mal es de tanta importancia, que basta sólo fijarse en que existen 3.167 Ayuntamientos de menos de 500 habitantes y 2.362 de más de 500 y menos de 1.000, dándose el caso de desproporción y falta de unidad muy digno de estudio, de que mientras las provincias de Galicia no tienen más que un solo Ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes, y Asturias tres solamente, figuran, en cambio, Burgos con 443, Guadalajara con 369, Soria con 330 y Huesca con 308 Ayuntamientos de menos de 1.000 residentes.

En vista de lo expuesto, y á fin de puntualizar y conocer con exactitud la verdadera situación actual de los Ayuntamientos de esa provincia de su mando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. I. comunique à este Ministerio datos completos sobre los siguientes extremos:

1.º Estadística general de los Municipios de 2.000 habitantes existentes, que reunen las condiciones establecidas en el art. 2.º de la vigente ley Municipal, justificando el cumplimiento de los tres apartados, y tam-

bien de los menores de 2.000 residentes, especificando la razón leggi de su existencia, medios económicos propios y fijos, condiciones de vitalidad, señalando aquellos que carecen de personal apto y medios materiales para los cargos públicos y vida municipal y se mantie nen sin propios recursos, sostenidos por repartimient,os generales que suelen exceder de uno de sus eler tentos principales, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que forzosamente y por causas a jenas á ellos mismos tengan desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

2.º Distancia exacta que medie entre los pueblos ó caseríos dentro de un mismo término municipal y la capitalidad, tratándose siempre sólo de Ayuntamientos de 2.000 y menor número de residentes, y el mismo dato respecto de esos pueblos y las cabezas de Municipios limítrofes, para poder conocer, en caso de legal supresión, dónde podrían ser agregados.

3.º Número de Asociaciones ó Comunidades de Ayuntamientos existentes en esa provincia que funcionan en armonía con lo prevenido en el art. 80 de la vigente ley Municipal; fines para que se hayan asociado; medios de acción puestos en práctica; trabajos y beneficios que realizan; su administración, fondos y cuanto pueda ilustrar la materia y justificar ó contradecir la conveniencia de estas Asociaciones.

4.º Los datos y antecedentes procedentes para el conocimiento de los pueblos agregados à otros términos municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 al 96, manifestando si existen las Juntas administrativas, cómo funcionan y causas que aconsejen ó justifiquen la existencia de estos agregados, como también si hay medios ó posibilidad de que los pueblos que se encuentran en tales condiciones entren à formar parte de los Ayuntamientos limítrofes ó constituir otros

Se encarece à V. S. el mayor celo en este servicio especial, que deberá realizarse antes del día 20 de Junio próximo, plazo improrrogable por la necesidad ya manifestada de presentar à las Cortes los correspondientes proyectos de reforma.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.

P. C., C. GROIZARD

Sr. Gobernador civil de

Rectificación.

En la relación de los individuos que han de componer la Junta central de organización y propaganda del XIV Congreso internacional de Medicina, publicada en la GACETA de ayer, dejó de incluirse, por omisión involuntaria de copia, en la Presidencia de honor, al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos de Derecho, que solicitan se haga extensivo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero pasado, aclaratoria del Real decreto de 28 de Julio de 1900, à los alumnos oficiales à quienes, además de las asignaturas en que actualmente se hallan matriculados, falte la de Práctica forense; de acuerdo con lo informado por ese Con-

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

3 r. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

LIMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO & LOS NAVEGANTES Dirección de Hidrografía.

GRUPO 84. - 23 DE MAYO DE 1901

En cuanto se reciba & bordo este aviso deberán corregirse Iso pianos, cartas y derrot Tos correspondientes.

UCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Suerto Rico.

Bajos entre las islas Palominos y Crab.

(Notice to Mariners, núm. 48. Wáshington, 1900.)

Núm. 397, 1901.-La «U.S. Coat and Geodetic Survey» informa, con fecha 14 de Noviembre de 1900, lo siguiente:

Debe tenerse mucho cuidado cuando se navega en la costa E. de la isla de Puerto Rico, entre las islas Palominos y Crab, porque los bajos que figuran en las actuales cartas no están bien marcados, ni en número ni en situación.

Un banco de considerable extensión, con menos de 9 m. de agua sobre él, descendiendo rápidamente á 22 m. alrededor, ha sido encontrado al E. de las rocas Piraguas. El extremo N. de este banco, cuya profundidad menor es 8 m., se halla á 2 millas al E. de la roca Piragua más oriental. Se extiende hacia el S. un poco más de l milla y tiene 1/2 milla de

Hay un pequeño islote de arena entre la isla Palominos y el banco Largo.

La entrada al puerto de Fajardo está obstruída por un peligroso arrecife aislado una milla al N. de la isla Obispo. A causa de la decoloración del agua, este arrecife rara vez puede ser visto. Puede ser fácilmente evitado navegando junto á la costa de tierra firme cuando se entra por el N., que es el camino habitual de los buques extranjeros.

En el fondeadero del costado W. de la isla Culebra los buques de mucho calado pueden navegar cómodamente en la abertura entre Culebra y el cayo Sudeste, pero las fuertes corrientes de marea hacen ese paraje inconveniente para los buques pequeños, que deben mantenerse arrimados á la costa de la isla Culebra.

Carta núm. 155 de la sección IX.

Venezuela.

Puerto Cabello. - Luz en punta Brava.

Núm. 398, 1901.—Desde el 13 de Marzo de 1901, según el Cónsul de los Estados Unidos en Venezuela, queda instalado en el faro de punta Brava en este puerto, un poderoso foco de luz, propucido por el gas acetileno, de una potencia de 820 bujías, que da una luz blanca y fija.

Esta instalación, que por sí sola basta á satisfacer el ob. jeto que se desea, no es sino con el carácter de provisional mientras se coloca el faro giratorio que ha de quedar establecido definitivamente, y cuya adquisición se agenció por medio de una respetable casa de comercio en este puerto. La luz está á una altura de 27,20 m. sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 10° 29′ 30″ N. por 61° 54′ 12″ W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 30.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Estaciones de salvamento de Frederikskoog, de Büsum y de Westerland.

(Suplemento al libro alemán de Instrucciones del mar del Norte. Berlin, 1901.)

Núm. 399, 1901.—La estación de Frederikskoog, en la costa E. de la entrada del Elba, dispone de un bote de salvamento, que puede salir del puerto desde cuatro horas antes hasta cuatro después de pleamar.

Situación aproximada: 54° 0' N. por 15° 5' E.

La estación de Büsum dispone de un bote de salvamento, que puede salir del puert) desde tres horas antes hasta tres horas después de pleamar.

Situación aproximada: 54° 8' N. por 15° 4' E.

La estación de Westerland, en la costa W. de la isla Sylt, dispone de bote de salvamento y de cohetes portagmarras. Situación aproximada: 54° 55′ N. por 14° 31′ E.

Cuaderno de faros, núm. 3, 1.º, pág. 110.

Estrecho de Gibraltar.—Gibraltar.

Adopción para el tiempo legal del tiempo medio de Greenwich.

(Notice to Mariners, núm. 292. Londres, 1901.)

Núm. 400, 1901.—Según aviso del Gobernador de Gibraltar, desde el 1.º de Abril de 1901 se ha adoptado el tiempo medio de Greenwich como tiempo legal de la colonia.

MAR MEDITERRÁNEO

Tunez

Bizerta.-Dificultades para la entrada. (Avis aux Navigateurs, núm. 140/869. Paris, 1901.)

Núm. 401, 1901.—Según informe del Jefe de la Marina en la Regencia, los buques de 7 m. 6 más de calado pueden tocar en algunos sitios en las rocas que deben formar el malecón de afuera de Bizerta, por lo cual la prudencia aconseja

no entrar sin práctico. Se avisará oportunamente del avalizamiento é iluminación de este malecón.

Carta núm. 131 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 18 de Mayo de 1899, con los números 200.786 de entrada y 61.955 de registro, correspondiente al constituído por D. Agustín María Caro, á nombre de D. Manuel Pinilla y Elía, para responder del cargo de Administrador subalterno del ramo en el distrito del Adala Direction de Alexandra de Alexan de Henares, y á disposición de la Dirección general de Propiedades y Direchos del Estado, estando formado por un título, serie A, núm. 85.496, de Deuda amortizable al 4 por 100, importante 500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto

Madrid 28 de Mayo de 1901.=El Director general, J. R. de X-1115

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en

	Premios.	ADMINIST	RACIONES
Números.	Pesetas.	l.ª serie.	2 " serie.
25.624 4.080 15.784 28.233 5.342 3.599 23.261 25.834 23.130 22.139 23.913 10.882 23.040 12.540 15.798 29.038 24.315 10.640 19.629 22.206 13.112	100.000 40.000 20.000 1.500	Manresa. Sevilla. Selamanca. Bilbao. Línea Concepción. Valencia. Barcelona. Berja y Córdoba. Madrid. Zamora. Barcelona. Zaragoza. Oviedo. Algeciras. Cádiz. Madrid. Huesca. Barcelona.	Madrid. Zaragoza. Madrid. Sevills. Salamanca. Barcelona. Idem. Madrid. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Sevilla. Madrid. Idem. Scilla. Madrid. Idem. Lindem. Lindem. Algeciras. Madrid. Córdoba. Línea Concepción. Madrid. Idem.
$\frac{30.147}{20.558}$	1.500 1.500	Cartagena.	Bilbao. Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Olalla Romo Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de

Amparo Ruiz Serna, del idem. María Josefa del Carmen Bueno, del ídem. Mercedes Gamonal López, del ídem. Francisca Matesanz Uceda, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instruc-ción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 10 de Junio de 1901.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 750 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de de	240.000 100.000
į	de	60.000
730	de 5.000	55.000 584.000
2	aproximaciones de 2.500 pesetas cada	002.000
	una para los números anterior y posterior al del premio primero	4.500
2	idem de 2.000 idem id. para los del premio segundo.	4.000
./ 2	idem de 1.000 idem id. para los del premio tercero	2.000
	hramio micoro	2.000
750	•	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que liese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese este el agraciado, el billete número l será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y

patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesades en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sebre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acredicar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á sa-

tisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sortes se hallen establecidos.

Madrid 31 de Mayo de 1901.=El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 468.597, expedido por este establecimiento en 8 de Octubre de 1900 á favor de Doña Felipa Albisu y Santacruz y D. Guillermo Fort y Gil, indistintamente, se anuncia al

público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Mayo de 1901.=El Vicesecretario, Gabriel Iranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Mayo de 1901.

	R	elación	indivi	dual de las i	nhumaciones.	
		EDAD				
NOMBRES	Años.	Meses.	Dias.	ESTADO	enfermedades	DOMICILIOS
D. Alejandro Gil	7 * *	5 2	,	Adulto Párvulo Idem.	Infección Viruela Sarampión	Lealtad, 11. Paseo de las Delicias, 3. Norte, 29.
Antonio González. Antonio Zaldívar. Manuel Heredia	2 12 *)) 3	*	Idem. Adulto Párvulo	Idem. Fiebre tifoidea. Coqueluche	María de Molina, 27. Diego de León, 4. Paseo de las Delicias, 10.
Arturo Arango	10 26 6	,6	>	Adulto	TuberculosisIdemIdem	Galileo, 42. General Laccy, 12. San Cipriano, 7.
Manuel Herranz. Victorino Vilar. Angel Pol. Basilio Goet	10 49 3	6 2	>	Adulto	Idem Idem Fimia generalizada Sífilis	Hospital del Niño Jesús. Hospital Provincial. Quiñones, 5 duplicado. Blasco de Garay, 27.
Salvador Romero	55 20	5 * 8	> >	FdemViudoPárvulo	Fenómenos de la dentición Bronquitis Idem	Jorge Juan, 14. Hospital Provincial. Doctor Fourquet, 6.
Juan Aguilar	53 31 58 45	> > >	>	Casado	Broncopneumonía	Plaza de la Villa, 1. Reina, 11. San Hermenegildo, 10. Hospital Provincial.
Lázaro Soriano	» 3 2	5 6 6	> >	Parvulo	Hernia inguinal. Meningitis. Idem.	Ponzano, 7. Atocha, 90. Escalinata, 25.
Eugenio García	2 4 •	>	» >	Idem	IdemIdem	Humilladero, 5. Ronda de Segovia, 14. Belén, 15 y 17.
Doña Carmen Velasco	2 38 24	» »	> > >	Párvulo Casada Soltera	Fiebre tifoidea Infección Tuberculosis	Saúco, 9. Carretas, 16. Salitre, 34.
Julia Santín	1 2 54		> > >	Párvulo	Sífilis. Bronquitis. Pneumonía.	Piamonte, 23. Barco, 5. Bastero, 20.
Rosalía Pérez Luisa Aguilar Dolores Pérez Deogracias Humero	6 32 53	9	>	Párvulo	Idem Idem Catarro broncopulmonar Gangrena	Castillo, 18. Serrano, 40. Jerte, 6. Castillejos, 3.
María Rodríguez Agueda Ventosinos Juana Navarro	55 78 3	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	» » »	Viuda	Congestión. Hemorragia cerebral Congestión.	San Roque, 6. Marqués de Santa Ana, 27. Peñón, 21.
Marcelina López. María del Sacramento Magro. María Gilberto	» 10 80	8	» »	IdemAdultoViuda	Meningitis. Fiebre. Senectud	San Pedro, 18. Cruz, 41. Hospital Provincial.
Feto femenino	1»	*	-	>		Eloy Gonzalo, 21.

							F	es		en en	100	of	oa —		22	CE (9 14	323	ae.		9 0 20	Drec	906.															
		,			141						3	5 3 :	IOT	Œ	· je	: I	R.I	M	æ		<u> </u>	Z X	> 1	æ		1)											KO LE	10
	ī	NFI	:CCI	OSA	ß						,]	INF	CT	0- C0	TN	AGI	OSA	.8											со	MU	NE S					te viole	T GE
	Paindis	Acti	Pola	Otra	Tor	A.F.A.	#8.F	Esca Esca	STASS.	OTI.	agu.	dier d	Digg	Coq	Diff	Tub	Lepi	MILLIN.	Cart	TP IZ	CAL	Fishre	Pest	Otra	Tor	Osncero.	En el e	Acci ac	1	DE L	.08	APAI	RATO	8	Otra	Tor	nta (2).	LAKER
3 E X O	dismo	nomicosis	gra	·	AL PARCIAL	le)B	mpién	rlatins	Srisipala	Tifoideas	nfiuenza 6 grippe.	perales	enteria	Coqueluche	ria	rculosis.	No eetac sever	3	arbunco	Zidrofobia		re amarilla	8		L PARCIAL	erosas	i claustro mat	dentes de la de lén	Circulatorio.	Respirator	Digestivo.	Génito-uri	Locomotor	nal	s generales	AL PARCIAL		
ন্দর্শন ক্ষাত্রত ভাতর স্থানিক ক্ষাত্রতার ক্ষাত্রতার ক্ষাত্রতার ক্ষাত্রতার স্থানিক ক্ষাত্রতার ক্ষাত্রতার ক্ষাত্		:	-	:	ramoure.	warme.	THERMA	:	HEMENON	VLEMANIA.	1:	-	:	<u>:</u>	Ŀ		<u> </u>		<u> </u>	vi e remenda		7557.40	<u>:</u>	<u>:</u>	:	<u>:</u>	er —	e e	٠.٠	lo	<u> </u>		MINISTER V	: 쿠	<u>:</u>	<u>:</u>	i.	~companies
Tarones	,	*	,	1	1	1	2	•	*	1	•	,	*	1	>	6	>	1	•	>	•	•	•	>	12	•	1	1	>	6	•	1	,	4	*	13	,	26
Hembras	>	>	>	>	>	*	>	•	>	1	>	1	>	>	,	1	>	1	>		>	>	>	>	4	<u> </u>	1	>	»	5	>	•	1	4	2	13	>	17
Totales	,	3		1	1	1	2	,	>	2	>	1	*	1	>	7	,	2	>	>	>	>	>	>	16	>	2	1	*	11	•	1	1	8	2	26	>	43

					· ,		M		ja 1a			Res	SUTT	en	de	la	5 (lef	unc	ion	8	pe	BE?	dis	tr'	ito	8.			·								
	l.º			2.° Versi		B .	3.°	R O	В	4.º	310	BU	5.°	STA	GO	6.°	80	н	7.°	AL	•	8.°		45	9.º Tina			10.•	TA.	HOE	PITA	Les		PÓS I JDICIA		G B	OTA NE	RAL
Varone:	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL,	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varonee	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
5	>	5	1	3	4	2	>	2	1	2	3	4	3	7	1	2	3	2	1	3	3	2	5	1	2	3	2	1	3	4.	1	5	,	*	>	26	17	43

Madrid 28 de Mayo de 1901.-El Director general, Angel Pulido.

⁽¹⁾ so ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades centagades en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidade exjecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) Ru esta casilla se consignarán las defunciones ecurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Tunta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. Relación de los destinos vacantes que

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para el destino que solicitar o por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignam. Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser

Número de erden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GBATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
	Ayuntamiento de Palas del Rey (Lugo).—Secretaría	Capitanía general de Galicia	හ. ස •	Oficial.	006	4	^	*
	Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y s	soldados licenciados, cualquiera que sea	l9	tiempo que hayan servido en aetivo, teni	iendo presente las	e las condiciones que para	ı cada uno	se evijan en la casilla respectiva.
Númera de ord en	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	ministerio de que dependen ó región militar en que eadican	Categoria	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones Y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
ଟ ପ	Universidad de Valencia	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	1.8	Mozo tercero	500 800		* *	*
4.10	Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila).—Secretaríaluzgado de primera instancia de Chinchón (Madrid)	Capitanía general de Castilla la Nueva. Idem	2.8 1.8	Auxiliar Alguacil Guardia municinal sunlante	456°25 540 Sin speldo	Derechos arancelarios	* * *). Tiene derecho & cennar vacante enando centra.
9 F	Ayuntamiento de Sevilla		8. 8.	Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	* * * * * *		Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.
- ග ග		Idem. Capitania general de Valenc		Oficial matarife Peón caminero	912		. * *	» De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento
10 11 13 14 15	Juzgado de primera insfancia de Onteniente (Valencia). Ayuntamiento de Abanilla (Murcia).—Secretaría Idem.—Idem. Idem.—Idem. Idem.—Idem. Idem.—Idem.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	ન હાં હાં હાં હાં લ થ થ થ થ થ થ	Alguacil Oficial primero. Oficial segundo. Oficial tercero Encargado del Archivo. Auxiliar de Contabilidad.	450 638.75 547.50 538.75 638.75	Derechos arancelarios	* * * * *	físico para el trabajo
17	Audiencia territorial de Barcelona. Juzgado de primera instancia de Vich (Barcelona)	Capitanía general de Cataluña Id em Idem	1.8 1.8 20.8	Mozo de estrados	650 540 720	Derechos arancelarios	^ ^ ^	& * *
10 20 10	Ayuntamiento de Maella (Zaragoza) Juzgado de primera instancia é instrucción de Miranda de Ebro (Burgos)	Capitanía general de Aragón Capitanía general del Norte].a	Guarda municipal de campo	456	* *	* ^	* *
2 8 8 8 8 8 8	Ayuntamiento de Trigueros del Valladolid).	Capitanía general de Castilla la Vieja. Idem	g. g. g. g. g	Idem	480 950°50 950°50 547°50 547°50 1°50 p. diar.	Derechos arancelarios * * * * * * * * * * * *	A A A A A	>
3 868	Idem. Ayuntamiento de Orense Idem.	Idem		Idem. Mozo de limpieza del matadero. Músico de segunda. Músico de cuarta.	1.50 p. disr. 240 * 0.75 p. disr.	182'50 60 8	* * * *	
30 30	Ayuntamiento de Villalba (Lugo)	Idem	1.ª 1.ª	s de sereno farolero.	0'75 p. diar. 0'75 p. diar. Sin sueldo	A A A	A A A	» Tiene derecho á ocupar plaza de sereno numerario euando ocurra.

art. 14, con-

los primeros y de muy

de

30 día este Ministerio

eJ en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino su licencia, excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de Los aspirantes a algún destino de los que anuncia el destino solicitado, á

ಪ ಣ

de 1895, publicadas en la Colección legislativa de este Micon nota 1893 y 18 de Abril creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio. no, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino. sargentos en activo la Junta del Cuerpo, los los segundos; debiendo expedir dicho certificado para

con sujeción a lo dispuesto en el citado Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891. nisterio, núms. 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885. 8,

H A

de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo izquierdo de la presente relación, justifican-S. están de ᡖ los es indispensable que los solicitantes expresen de nota consignada en la instancia, y sensibles confusiones, do por medio Para evitar

۳.` ښت

con arreglo á su categoría y años de servicio sus condiciones especiales les todos aquellos que que soliciten destinos de los incluídos en esta relación 31 de Mayo de 1901, WELEB. verifiquen figurarán en el último lugar en el correspo

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 3 de Mayo actual, se ha señalado el día 25 de Junio de 1901, á las trece, para que tenga lugar la segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, tercera sección, con arreglo al proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 4.661 pesetas 18 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en plicas cerrados y en

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arregiándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito en metáico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores. una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los lici-tadores, con tal que no bajen de 25 pesetas. Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de

inserción de este anuncio en el Boletin oficial de esta provin-

cia y GACETA DE MADRID. Sevilla 23 de Mayo de 1901. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha de Mayo del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba de Mélaca, terrores scación (proposta redestado en 1000) de á Málaga, tercera sección (proyecto redactado en 1900), se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 3 de Mayo actual, se ha señalado el día 25 de Junio de 1901, á las trece, para que tenga lugar la segunda subasta de los acopios para conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera, con arreglo al proyecto redactado en 1900, por su presupuesto de contrata de 6.253 pesetas y 49 céntimos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este

aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presuprestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, de-Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, de-biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescriptos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los lici-tadores, con tal que no bajen de 25 pesetas. Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia y GACETA DE MADRID. Sevilla 23 de Mayo de 1901.=El Gobernador, Arturo de

Madrid-Dávila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha de Mayo del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera (proyecto redactado en 1900), se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del actual, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidad de la Corporación de la Corporación de Santiago, núm. 2, bajo la presidad de Santiago. dencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Di-

putado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficancia de una é cina de la tarde los días no festima nel secretaria de la condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la carde los días no festimas nel conciones que estará de profesiones que estará de secretaria de la carde los días no festimas nel carde los días cencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y 60 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotivación oficial del día en cua la verificación el licitado. la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputa-ción, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto

del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente

para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Le-trado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del rema-te, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren

en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se cal-cula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo de una y otra clase de carne.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. = El Presidente, Francisco Romero. = El Diputado Secretario, C. Lucio.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del actual, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Hospital de San Juan de Dios y el Asilo de Nuestra Senora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 60 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en Las proposiciones, ajustadas ai modeio, se extenderan en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 2.812 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado de la cotinación oficial del día en casa la registración de la cotinación oficial del día en casa la registración de la cotinación oficial del día en casa la registración de la cotinación oficial del día en casa la registración de la cotinación oficial del día en casa la registración de la cotinación oficial del día en casa la registración de la cotinación oficial del día en casa la registración de la cotinación oficial del día en casa la registración de la cotinación de la al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del centrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de ce

lebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para obtar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí 6 representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos gastos del remate,

escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren

en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado,

César Carnicer.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid

el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula ne-cesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo de una y otra carne.

(Fecha y firma del proponente.) Conforme = El Presidente, Francisco Romero. = El Diputado Secretario, C. Lucio.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 25 del La Diputación provincial ha acordado, en sesion de 25 del actual, contratar en segunda subasta pública, que tendrá efecto el día 1.º de Julio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de corre Diputado que designe la Corporación, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera nece-sario para el Hospicio y la Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos ante-

riores al de la subasta. El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y 60 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 2.793 pesetas y 75 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la conización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarda del són enterior de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondients para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del rema-te, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los pe-riódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos les demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato. Madrid 29 de Mayo de 1901.—El Oficial del Negociado,

César Carnicer.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1901 para el consumo en el Hospicio y en la Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo de una y otra clase de carne.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. = El Presidente, Francisco Romero = El Diputado Secretario, C. Lucio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

D. Joaquin Berned y Herrero, Delegado de Hacienda de la

provincia de Lérida.

Hago saber por el presente anuncio que en el expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Romualdo Montaner y Solé, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona del partido de Cervera, en esta provincia, la Dirección general del Tesoro público, con fecha 10 de Abril de 1901, ha expedido la siguiente certificación;

«D. Carlos Regino Soler, Jefe Superior honorario de Administración y Subdirector primero de la Dirección del Teso-ro público, de la que es Director general el Excmo. Sr. D. José

Ramón de Oya.

Certifico que en el expediente administrativo de reinte-gro, instruído contra D. Romualdo Montaner, Agente elecu-tivo que fué de la tercera zona de Cervera, en la provincia de Lérida, se ha dictado por este Centro directivo, con fecha 10 del actual, la sentencia que, copiada á la letra, es como sigue:

Resultando que por providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino de 5 de Mayo de 1898, dictada en vista de la comunicación del Delegado de Hacienda de Lérida dando cuenta del alcance de 3.785 pesetas 22 céntimos que había resultado contra el Agente ejecutivo de la tercera zona de Cervera D. Romualdo Montaner, se delegó en esta Dirección general para la instrucción del correspondiente ex-pediente administrativo de reintegro, nombrando la misma, por acuerdo de 1.º de Junio, y en virtud de la facultad que como tal Delegado le atribuye el art. 133 del reglamento orgánico de 28 de Noviembre de 1893, Comisionado instructor de dicho expediente al Delegado de Hacienda de la ya citada

Resultando que citado y emplazado el Agente alcanzado en el Boletta oficial de la provincia y GACETA DE MADRID correspondientes á los días 1.º y 3 de Mayo de 1899 por ignorarse su paradero, para que concurriera al acto de la liquidación definitiva del alcance, se llevó a efecto esta diligencia sin la asistencia del interesado, arrojando un saldo en contra del mismo de 3.806 pesetas 42 céntimos, haciéndose constar en el acta que el alcance fué descubierto al practicarse la liquidación trimestral de fin de Marzo de 1898:

Resultando que hecha la declaración previa y provisional del alcance y del presunto responsable directo, se formuló

pliego de cargos en este concepto al Agente D. Romualdo Montaner, citándole y emplazándole nuevamente por medio de los periódicos oficiales para que contestare aquéllos en término de diez días, uniéndose á las actuaciones copia de la escritura de fianza constituída por dicho funcionario y de las cuentas trimestrales rendidas por el mismo, así como certifi-cación de los ingresos realizados, dictándose providencia en 20 de Noviembre último declarando en rebeldía al interesado por no haber acudido al llamamiento, y que no había lugar á perseguir responsabilidades subsidiarias: Resultando del examen de las cuentas que éstas fueron

rendidas puntualmente, y examinadas, censuradas y aproba-das en forma reglamentaria hasta 31 de Diciembre de 1897, con un saldo en esta última á favor del agente de 349 pesetas 44 céntimos, descubriéndose el alcance en la liquidación correspondiente al trimestre que comenzó en 1.º de Enero de 1898 y terminó en el mes de Marzo del mismo año:

Resultando que con posterioridad á la última cuenta rendida se efectuaron por el alcanzado tres ingresos en el mes le Enero y uno en el mes de Febrero por las cantidades de 52, 134, 47 y 100 pesetas respectivamente, según se justifica á los folios 84 vuelto y 85 del expediente:

Resultando de la copia de la escritura de fianza otorgada por el mencionado Agente que por Real orden de 3 de Febrero de 1896 se le confirió el nombramiento para la tercera zona de Cervera, previa prestación de la fianza definitiva de 1.800 esetas, la cual constituyó en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de aquella provincia en 26 de Febrero de 1896:

Vistas las leyes orgánicas del Tribunal de Cuentas del Reino y de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870; el reglamento orgánico de cho Tribunal de 28 de Noviembre de 1893; la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y la ley de 2 de Agosto de 1899:

Considerando que seguido el expediente administratívo de reintegro por todos sus trámites reglamentarios ha que dado justificada en el mismo la responsabilidad contraída por D. Romualdo Montaner en el hecho de no haber ingresado en las arcas del Tesoro, como tenía obligación de hacerlo reglamentariamente, las 3.806 pesetas 42 céntimos que arrojó en su contra la liquidación que se le practicó, por no haber rendido la cuenta correspondiente al período trimestral de Enero, Febrero y Marzo de 1898:

Considerando que la circunstancia de no haber comparecido al acto de la líquidación definitiva del alcance, ni contestado al pliego de cargos que le fué formulado, á pesar de la citación y emplazamientos heches en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, dando lugar á que se si-guiera el procedimiento en rebeldía, prueba de un modo evidente su responsabilidad en el alcance que se persigue:

Considerando que rendidas reglamentariamente las cuentas trimestriales hasta 31 de Diciembre de 1897, y censuradas é intervenidas por los funcionarios encargados del servi-cio recaudatorio, correspondiendo como corresponde el alcance al trimestre de Enero á Marzo de 1898 descubierto en la liquidación de este trimestre, habiéndose comprobado además que en los dos primeros meses del trimestre efectuó los ingresos reglamentarios, no existen méritos para perseguir y declarar responsabilidades subsidiarias por este concepto:

Considerando que tampoco existen motivos de responsa-bilidades subsidiarias por la constitución de la fianza, en razón á que el importe de la señalada al cargo se depositó en metálico, otorgándose la correspondiente escritura, que fué

aprobada en debida forma:

Considerando que los funcionarios públicos que adminis-tran y manejan fondos del Estado son responsables de los perjuicios que por comisión ú omisión causaren á la Hacienda, estando obligados á su resarcimiento, y teniendo ésta derecho al interés anual del 5 por 100 sobre el importe total de los alcances desde el día en que se irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro;

Fallo que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance á favor del Tesoro público la

cantidad de 3.806 pesetas 42 céntimos.

Segundo. Que dicha suma devenga el interés anual del 5 por 100 desde el día 28 de Marzo de 1898 hasta el en que se verifique el reintegro.

Tercero. Que es responsable al pago del capital, intereses de demora, reintegro del papel de oficio y demás gastos ori-ginados y que se originen en el procedimiento en concepto de directo, D. Romualdo Montaner, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de Cervera de la provincia de Lérida.

Cuarto. Que no existen méritos para perseguir y declarar

responsabilidades subsidiarias por este alcance; y
Quinto. Que se proceda por la vía de apremio contra el responsable directo D. Romualdo Montaner, para el cobro del importe de sus condenas, hechas que sean las notificaciones, transcurridos los plazos señalados para la interposición del

recurso de casación.

Expídase certíficación de esta sentencia, y remitase al Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, para que encabece con ella el expediente de reintegro y proceda por la vía de apremio contra los bienes del responsable directo, una vez notificado el fallo al interesado, conforme dispone el artículo 130 del reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino, contrayendo al alcance en la cuenta de Rentas pú-blicas, si ya no se hubiere verificado; y una vez recibidas las diligencias originales de notificación, unanse al presente rollo, elevándolo con el expediente á la Sala primera de dicho Tribunal, en el trámite que proceda.

Y para que conste, y sirva de cabeza al expediente de reintegro que ha de instruirse por la Delegación de Hacienda de Lérida, después que sea notificada por la misma al res-ponsable la preinserta sentencia, y hayan transcurrido los lazos reglamentarios para la interposición del recurso de casación, expido la presente con el V.º B.º del Excelentísi-mo Sr. Director general, en Madrid á 10 de Abril de 1901. C. R. Soler.—Rubricado.—V.º B.º—El Director general, Oya. Hay un sello que dice; Direccion general del Tesoro público.»

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento del interesado, por ignorarse el paradero del mismo, haciéndole presente que contra la preinserta sentencia, puede, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 17 del artículo 143 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, entablar recurso de casación para ante el pleno, cuyo recurso se preparará dentro del termino de cinco días ante el Delegado que dictó la sentencia, previo pago ó consignación del importe de las re-feridas responsabilidades. Lérida 28 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda,

Joaquín Bernard.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico con interés, importante 255 pesetas, señala-

do con los números 152 de entrada y 14 de registro, constituí-do en 4 de Octubre de 1899 por D. Félix Lago para responder. de los acopios para la carretera de Tordesillas á Zam hace saber que, transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletto oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referído resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 25 de Mayo de 1901.=El Delegado de Hasienda, Agut. X—1117 J. Agut.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y Edificios celesiásticos del Obispado de Jacn.

Presidencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo actual, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Santisteban del Puerto, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 56.894 pesetas con 40 céntimes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en la sala del Provisorato ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.844 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el docu-mento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción; advirtiendo á les que tomen parte en la subasta, que el pueblo abonará 3.000 pesetas en metálico y trabajo personal, en el corriente año, y el resto el Estado, con cargo al presupuesto del año 1902.

Jaén 29 de Mayo de 1901.—El Presidente Delegado, Doctor

Saturaino Sánchez de la Nieta. = Emilio Corredor, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente à la ejecución de las obras, ni ss recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madeid.

Presidencia.

Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

El día 15 del corriente mes, á las diez y media, bajo la presidencia de la Comisión de Ensanche y de uno de los se-nores Regidores Síndicos, y con asistencia de los Sres. Secretario y Contador del Excmo. Ayuntamiento, se verificará públicamente, en la primera Casa Consistorial, la octava amortización de los expresados títulos, según á continuación se detallan:

Primera zona, 26 títulos. Segunda zona, 30 títulos. Tercera zona, 13 títulos.

Del resultado de los sorteo se levantará acta por triplicada, uniéndose un ejemplar al expediente incoado por Secretaría, otro surtirá sus efectos en Contaduría y el tercero se remitirá al Banco de España, á cargo de cuyo establecimien-to corre el pago, tanto de los intereses como de la amortiza-ción de dicha Deuda.

El total de las bolas que entran en los tres sorteos, y que comprenden los números de los títulos existentes en circulación y cartera, se expondrán al público antes de verificarse los referidos sorteos, y una vez celebrados éstos, quedarán de manifiesto las amortizadas en el vestíbulo de la primera Casa

Madrid 1.º de Junio de 1901.=El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de la Bañeza (León.)

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual, se saca á subasta la construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de esta ciudad, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta de las obras para la construcción de la segunda parte del edificio de la nueva Casa Consistorial de esta ciudad, tendrá lugar el día 21 de Julio próximo, á las once horas del mismo en el salón de estas Consistoriales, á tenor de lo dispuesto por el Real decreto é instrucción de 26 de Abril últímo.

2.ª El sistema será el de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de contrata, que es

de 69.357'06 pesetas.

3.ª Durante el plazo de media hora después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la subasta los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituído la fianza provisional, importante 3.467.85 pesetas equivalgates al 5 por 100 del tipo de la subasta, á las resultas de la misma, y la cédula personal.

Esta fianza se podrá constituir en la mesa de la Presidencia al comenzar el acto de la subasta ó en la Depositaría de este Municipio, y después de transcurrida la media hora para la admisión de plieges se procederá con arreglo á los núme-ros del 1 al 13, art. 17 del citado Real decreto.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del 4.ª La fianza definitiva contrato y se constituirá dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta en la Depositaría de este Municipio, en metálico ó billetes del Banco, con arreglo á lo prescrito por el citado Real decreto.

5.ª La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, y tanto los gastos que ocasione ésta como los de inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID servir de aporte del contraticio

rán de cuenta del contratista.

6.ª Las obras terminarán en el plazo de diez meses, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación de-

finitiva de la subasta y darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha.

7.ª Por certificación de obra ejecutada expedida por el Arquitecto ó encargado municipal, cada tres meses percibirá el contratista el importe de las mismas con cargo al presupuerto.

puesto.

8.ª El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer de las cuestiones

que puedan suscitarse.
9.º La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra definitivamente también.

Esta recepción se hará al año de la provisional, y si el contratista requerido en forma se negare á ejecutar las obras de reparación que procedan por defecto de construcción dentro de dicho año, las verificará el Municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

10. Además de los casos de rescisión del contrato con arreglo á las condiciones generales de Obras públicas, se tendrán en cuenta las que se enumeran en el art. 24 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último con sus efectos.

11. El Real decreto de 11 de Julio de 1886 en cuanto sea aplicable á la presente obra, y el del 26 de Abril del año últi-

mo que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ella se origine. 12. En todo lo no previsto en el anuncio, se someterá el contratista á lo expresado en los pllegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal á disposición de quien de-

see verlos antes, como los proyectos, planos, etc., etc. Censistoriales de La Bañeza 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eugenio de Matas Mong.=El Secretario, Gaspar J.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de la Bañeza, se compromete á ejecutar las referidas obras, con sujeción á dichas condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Ayuntamiento constitucional de Riobarba.

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Riobarba, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo.

Hago público que esta Corporación municipal, en vista del expediente instruído á instancia de Luis Trigo Parapar, vecino de la parroquia de Santa María de Cabanas, de este Municipio, con arreglo al art. 69 del reglamento vigente de reclutamiento, acordó por unanimidad, en sesión de 14 de Julic de 1898, declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años, á Prudencio Trigo García, de treinta y cinco años de edad, natural de la citada parroquia de Cabanas, estatura corta, pelo, ojos y cejas castaños, nariz abultada, boca psqueña, cara redenda, color trigueño, sabe leer y escribir y no tenía señas particulares.

Riobarba 24 de Mayo de 1901.—Aniceto Cora. 1851—M

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde constitucional de Rio-barba, partide judicial de Vivero, provincia de Lugo. Hago público que esta Corporación municipal, en vista del expediente instruído á instancia de Francisco Trasancos Fern'andez, vecino de la parroquia de San Esteban del Valle, de es te término municipal, con arreglo al art. 69 del regla-mento dictado para la ejecución de la vigente ley de Recluta-miento, acordó por unanimidad, en sesión de 30 de Junio de 1895', declarar ausente en ignorado paradero, por más de diez añ, s, á Angel Trasancos Castro, de veintiocho años de edad, na tural de la citada parroquia de San Esteban del Valle, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, ce-jas ídem, uariz y boca regulares, cara larga, color moreno, barba ning una y sin señas particulares. Riobarba 24 de Mayo de 1901.—Aniceto Cora. 1852—M

D. Aniceto Cora y Rivera, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Riobarba, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo.

Hago público que esta Corporación municipal, en vista del expediente instruído á instancia de Rosa Trasancos González, vecina de esta parroquia de Riobarba, con arreglo al artículo 69 del regismento dictado para la ejecución de la vigente ley de Recluta miento, acordó por unanimidad, en sesión de 21 de Julio de 1898, declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años á José Antonio Gómez Trasancos, de treinta y tres arios de edad, natural de la citada de Riobarba, estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, color buenu, cara larga y sin seña particular

guna. Riobarba 24 de Mayo de 1901.—Aniceto Cora. 1853—M

Alcaldía constitucio ual de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de esta villa, con la dotación de 750 pesetas anuales, por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, que no excederán de 40, y demás obligaciones que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, pudiendo el nom-brado contratar la asistencia facultativa con 280 ó más ve-

Igualmente se halla vacante la plaza de Farmacéutico ti-tular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por el suministro de medicamentos á las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, no excediendo de 100, y á los que se encuentren en el Hospital.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción en el Boletin oficial de la provincia y en la

GACETA DE MADRID.

Espinosa de los Monteros 21 de Mayo de 1901.=El Alcal-X-1122

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEVILLA

La Sección segunda de esta Audiencia provincial. Por la presente cita, llama y emplaza á Esteban Pérez Ruiz, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, número 1, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de cau-sa instruída en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de hurto en que es procesado el Esteban Pérez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Esteban Pérez Ruiz, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 13 de Mayo de 1901. = El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

Circunstancias y señas del procesado Esteban Pérez Ruiz.

Es hijo de José y Ana, nació en el Coronil, partido judicial de Morón, provincia de Sevílla, en 30 de Marzo de 1886. jornalero, soltero, fué vecino de esta capital en la calle Azafrán, núm. 26, sin instrucción y sin antecedentes penales.

Es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz regular, labios ídem, dentadura buena, cejas al pelo, y no tiene ninguna seña especial.

J-3480

Juzgados militares.

BURGOS

D. Antonio Dávila Avalos, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reror la presente requisiona mamo, ento y empiazo ar re-cluta de la zona de Pamplona Fermín Enequereña Iturminia, natural de Errazu, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de José María y de Martina Josefa, de oficio labrador, estado soltero, edad veintiún años, señas personales las siguientes: estatura un metro 678 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, barba naciente, nariz regular, color sano, frente espaciosa, à quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, à contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean of los sus descargos; bajo apercibi-miento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebeide, siguiéndole el perjuicio à que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto cíviles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas di-ligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín

oficial de la provincia de Navarra.

Burgos 18 de Mayo de 1901. El Juez instructor, Antonio 1768-M

D. José Español y Villasante, primer Toniente del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este ex-pediente, seguido contra el artillero del citado regimiento Manuel María Fernández y Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Cela, provincia de Lugo, hijo de José y de Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 645 milímetros, no teniendo señas particulares por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Fernán González, a responder de las cargas que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no compar ece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguién-

dole el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.), exhor to y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 21 de Mayo de 1901.=El primer Teniente, Juez instructor, José Español. 1769-M

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 45, Juez instructor del expediente contra el soldado de este regimiento José Gallardo González, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José González Gallardo, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Utrera, provincia de Sevilla,

avecindado en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, nació en 17 de Mayo de 1873, de oficio comerciante, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, sin señal particular. Fué filiado como quinto en el reemplazo de 1893, habiendo servido en el Ejército de Cuba en el regimiento Infantería de Canarias, y destinado á su regreso á éste de Pavia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de Cádiz, Sevilla y GACETA DE MADRID, verifique su presentación en el cuartel de San Roque para su declaración en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo efectuase será declara-

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad su captura, y en caso de ser nableo lo localidade de preso al expresado cuartel y á mi disposición.

Cádiz 16 de Mayo de 1901.—El Comandante, Juez, Venan1771—M

D. José Iriarte y Arjona, primer Teniente del segundo ba-D. Jose Iriarte y Arjona, primer Temente dei segundo patallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón expresado, contra el artillero del mismo Víctor Casanueva Manjón por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Víctor Casanueva Manjón, artillero segundo de este batallón, natural de Relas provincia de Oriedo bijo de José y de Josefa.

ral de Rales, provincia de Oviedo, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintiún años de edad y un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de Artillería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, con motivo de no haberse presentado en banderas; bajo aper-

cibimiento que si no comparece en el plazo fijado será decla-rado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido artillero Víctor Casanueva Manjón, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de artillería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Cádiz á 16 de Mayo de 1901.—José Iriarte.

CORUÑA

D. Antonio Zarandona Posadillo, segundo Teniente del re-gimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez ins-tructor en expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la zona de Lugo destinado á este regimiento, Cándido Vila Barreira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cita-do recluta Cándido Vila Barreira, natural de Bretaña, Ayuntamiento de Pastoriza, provincia de Lugo, hijo de Luis y de Antonia, de veinte años de edad, soltero y labrador, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la pu-blicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citadorecluta, y caso de ser habido lo remitan con las seguridadesconvenientes á este Juzgado, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en la Coruña á 21 de Mayo de 1901.=El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Zarandona.

1804-M

FIFUERAS

D. Mariano Tejero García, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado al soldado del citado Cuerpo Baldomero Artigas Valls por la comisión de falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Baldomero Artigas Valls, hijo de Baldomero y de Rosa, natural y vecino de Gracia, provincia de Barcelona, de oficio pintor, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes personales estados est tes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular y de estatura un metro 590 milimetros, contra el cual instruyo expediente por la falta gravede deserción, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, situado en el castillo de San Fernando de Figueras, para respectado de la castillo de San Fernando de Figueras de la castillo ponder á los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, se practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido desertor Baldomero Artigas Valis, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así dis-puesto en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACRTA DE MADRID.

Figueras 15 de Mayo de 1901. = El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Tejero.

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Tomás Massot Moya, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo contra el recluta Juan Gamundi Horrach por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 9 de Febrero del presente año. (D. O., núm. 32.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Gamundi Horrach, recluta de Palma, provincia de Balevres, hijo de Juan y de Macdalora, coltano de de ministración.

hijo de Juan y de Magdalena, soltero, edad veintiún años, de oficio hornero, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en la plaza de Makon, á mi disposición, en el cuartel de la Explanada, que peupa el referido regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por dicha falta de concentración; bajo aper cibimiento de que si no com-parece en el plazo fijado será acclarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Gamundi Horrach, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde fuera hallado, para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. dado en diligencia de este día.

do en dingendia de este dia. Dada en la Fortaleza de Isabel II á 18 de Mayo de 1901.= mág Massot.

Tomás Massot.

GRANADA

D. Francisco Pérez López, Capitán de la zona de recluta-miento de Granada, núm. 34, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la expresada zona para formación de expediente contra el recluta del reemplazo de 1897, del cupo de

Tújar por faltar á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel
Sánchez García, hijo de Eusebio y de Antonia, natural de
Cúllar Baza, Juzgado de primera instancia de Baza, provincia de Granada, Capitanía general de Andalucía, de oficio del campo, de veintidos años de edad, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente ancha, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción de la expresada zona, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por orden superior por haber cometido la fal-ta ya expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á to-das las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposi-ción; pues esí lo tengo ordenado en diligencia de este día. Granada 15 de Mayo de 1901. El Capitán, Juez instruc-

tor, Francisco Pérez.

JACA

D. Miguel Peire Cabaleiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor para instruir expediente contra el recluta del mismo regimiento Agustín Ibáñez Serrano por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-cluta Agustín Ibáñez Serrano, natural de Egea de los Caba-lleros, provincia de Zaragoza, hijo de Agustín y Salomé, sol-tero, de veintiún años de edad, de oficio estudiante, y señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisito-ria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones mi-litares que existen en el cuartel de la Ciudadela, de la plaza de Jaca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la indicada fal-ta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Ibáñez Serrano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á estas prisiones militares y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Jaca á 18 de Mayo de 1901.=Miguel Peire.

JAÉN

D. Silvestre Martínez López, Capitán de la zona de reclutamiento de Jaén, núm. 2, y Juez instructor de causas mili-

Habiéndose ausentado del pueblo de Ubeda el recluta Antonio Ráez Latorre, de veintiún años de edad, hijo de Juan y de Agueda, de oficio del campo, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región le estoy formando expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á su llamamiento, con arreglo á la Real orden circular de 9 de Febrero último (D. O., núm. 32); Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que tenga publicidad este edicto, se presente en esta zona de reclutamiento ó á la Auto-ridad más próxima del punto en que resida, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y activen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordade en diligencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaén 23 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Capitán, Juez ins-

tructor, Silvestre Martinez .= Por su mandato, el cabo Secretario, Enrique Ortega.

LOGROÑO

D. Emilio González Salvie, segundo Teniente del regimiento de Infanteria de Bailén, núm. 24, y Juez nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente al recluta Adeodato Otero Fernández por no haberse presentado en la zona de León, núm. 30, al acto de la concentración para zu destino á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Adeodato Otero Fernández, hijo de Antonio y de María, natural de Pa-lacios del Sil, provincia de León, de veintiún años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 570 milimetros, cuyas señas no cito por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo antes citado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose á los perjuicios á que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridaddes para que practiquen activas diligencias en busca del citado Adeodato Otero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzga-do y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 19 de Mayo de 1901.=Emilio González.

D. Emilio González Salón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez nombrado para instruir expediente al recluta Manuel Puerto Barba, por orden del Sr. Coronel del este regimiento, en vista de no haberse incorporado el referido recluta á la zona de León, núm. 30, en acto de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Manuel Puerto Barba, hijo de José y de Concepción, natural de Rio-forciros, Ayuntamiento de Briaranza del Bierzo, provincia de León, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, cjos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente ancha, aire regular, producción buena, su estatura un metro 520 milímetros, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo del año 1890, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo antes citado se le sigue; bajo aperci-bimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose á los perjuicios á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del citado Manuel Puerto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Logroño á 19 de Mayo de 1901. = Emilio González.

MADRID

D. Santiago López-Bago y Bacener, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio dimanante de expediente que se instruye en la plaza de Valladolid por pérdida de herramientas en la isla de Cuba, cuyo interrogatorio ha de ser diligenciado en el sargento que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Toledo, núm. 85, Juan Cofiño Figuerero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la publica-ción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Reina Cristina, con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto, al sargento que fué del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juan Cofino Figuerero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1901.=Santiago López-Bago y Bacener.

D. Manuel Prieto y Valero, Comandante de Infantería y Juez instructor de un exhorto procedente de abintestato del segundo Teniente de Infantería D. José Sotomayor y Gispert. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Comandan-

te de Infantería retirado D. Luis Pérez Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, oficinas del regimiento de San Fernando, con el fin de prestar declaración en el citado exhorto; así queda acordado en diligeneia de este día.

Madrid 18 de Mayo de 1901.—Manuel Prieto. 1785-M

D. Rafael Santamaría Menéndez, Comandante de Infante-ría, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Saboya, núm. 6.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor en el expediente administrativo que me hallo instruyendo con motivo del pago de una deuda, por el presente cito y llamo á D. Cecilio Fernández Cuesta, de cuarenta y cinco años de edad, acreedor en la citada deuda y comercian-

te que fué en Cárdenas (Cuba) el año 1897.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Madrid y Boletta oficial de la provincia.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1901. = Rafael Santamaría. 1786—M

MÁLAGA

D. Juan Cobos Ayala, Capitán de la zona de Reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor nombrado por orden superior para la formación del expediente por falta de concentración á la misma al recluta del reemplazo de 1900 Antonio Pérez Torres.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Antonio Pérez Torres, hijo de Antonio y de Eloisa, natural de Málaga, de veintidos años, de oficio litógrafo, con las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poca, color moreno, con un metro 628 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde,

parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas les Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Antonio Pérez Torres, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Levante de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día:
Málaga 9 de Mayo de 1901.—Juan Cobos Ayala.

1747—M

D. Juan Cobos Ayala, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor nombrado por orden superior para actuar en el expediente que por falta de concentración á la misma se sigue al recluta del reemplazo de 1900 Juan del Pou Medina. Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo

al referido recluta Juan del Pou Medina, hijo de Juan y de Rosario, natural de Antequera y de oficio cochero, con las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba poca, color claro, con un metro 636 milimetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Levante, á mi disposi-

plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas gestiones para la busca del referido recluta Juan del Pou Medina, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Levante de

ción, para responder á los cargos que le resulten en el citado

expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el

esta ciudad, y á mi disposición; pues así le tengo scordado en providencia de este día.

Málaga 12 de Mayo de 1901.=Juan Cobos Ayala.

1748-M

D. Juan Cobos Ayala, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 3, y Juez instructor nombrado por orden superior para actuar en el expediente que por falta de concentración á esta zona se sigue al recluta del reemplazo

de 1900 José Gallardo Malapio.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Gallardo Malapio, hijo de Gabriel y de Ana, natural de Macharaviaya, de oficio jornalero, con las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojes mela-dos, nariz y boca regulares, barba poca, color claro, con un metro 507 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca de referido procesado José Gallardo Malapio, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Levante, en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Málaga 13 de Mayo de 1901.=Juan Cobos Ayala.

1749-M

D. José Rodríguez Lozano y Bravo, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de esta capital, y Juez instructor de

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al re-cluta falto á concentración por el cupo de Churriana, de esta provincia, perteneciente al reemplazo de 1895, Juan Ortega Albanés, hijo de Antonio y de Dolores, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, oficio del campo y estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, á responder á los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no hacerlo así se le seguirán

los perjuicios á que haya lugar. Por tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte los pido, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole preso y á mi disposición, esso de ser ha-

Málaga 13 de Mayo de 1901.=El Juez instructor, José Rodríguez.=Ante mí, el Secretario, Cristóbal Quintana

D. Pedro de Ambaredes y Talabado, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina

Por el presente y término de un mes, a contar desde la fe-cha de su inserción en los Boletines oficiales de Malaga y Cadiz y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los procesados por el delito de contrabando Rafael Benítez Pavón, hijo de Agustín y de María, natural de Estepona, vecino de La Linea, soltero, de veinticuatro años de edad, marinero, sin instrucción, y á Cristóbal Vázquez López, hijo de Alonso y de Juana, natural de Estepona, vecino de La Línea, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, marinero y sin instrucción, para que con la mayor urgencia comparezcan en este Juzgado á la práctica de determinadas diligencias; teniendo dos se les declarará en rebeldía, causándoles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan à la busca y captura de los expresados individuos, que de ser habidos los pondrán en la cárcel de parti-

do á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 21 de Mayo de 1901.— V.º B.º — Pedro de Ambaredes.—El Secretario, Abelardo Gatica y Numazos. 1752-M

D. Aureliano Clavijo Esbry, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Hago saber que hallandome instruyendo expediente para averiguar el mérito contraído por el carabinero Manuel Ro-dríguez Sanz, que en la tarde del 16 de Julio de 1900 se arrojó al mar en la playa de la Caleta, salvando á la vecina de esta ciudad Dolores Aragüé García, que, con el propósito de suicidarse, se encontraba en las agues de aquel sitio, próxima á perecer ahogada.

Y en cumplimiento á cuanto preceptúa el reglamento de la Orden civil de Beneficencia, se hace público por el presente para que en el plazo de treinta días, a conter des e la in-serción de este anuncio en el Boletto oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, reclame de mi autoridad quien se considere con mejor derecho, para otorgarle en su día, previa justificación, la recompensa á que se hiciera acreedor.

Málaga 22 de Mayo de 1901. = Aureliano Ciavijo.

Juzgados de primera instancia

ALBERIQUE

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escriba-

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escriba-nía del que refrenda pende expediente instruído á virtud de haber sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Ignacio Caldés Lledó, que sirvió también los de Arrecife (Canarias), Jijona (Alicante), Calahorra (Logroño) y Hellín (Albacete); en cuyo expediente he mandado, en provi-dencia de este día, se anuncie en el Boletín oficial de la provincia el cese del indicado Registrador á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, para el solo objeto de que, transcurridos que sean tres años sin que se haya presentado reclama-ción alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido Sr. Caldés. Dado en Alberique á 1.º de Mayo de 1901.—Manuel Ga-rrido é Ibáñez.—Por su mandado, Paulino Andreu.

J-3427

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Rice Broking, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares, procedan á la busca, cap-tura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de

tura y conduccion a la carcel de osse Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 14 de Mayo de 1901.—José Martín
Barrios. — Por mandado de S. S., Elvio González.

J—3429

BARCELONA-PARQUE

Por el presente tercer edicto se hace saber que D. Antonio Subrá y Salá, natural de la villa de Ripoll, falleció bajo testamento que en 9 de Octubre de 1875 otorgó ante el Notario de la misma villa D. Agustín Cavallería y Deop, en el que, entre otras cosas, ordeno la institución hereditaria en los simiento de la companya de misma de la companya de l guientes términos: «En el remanente de mis bienes y derechos, muebles y raíces, presentes y venideros, instituyo y nombro heredero universal á mi hijo José Subrá y Carbonell, al cual podrá disponer libremente de mi universal herencia siempre que muera dejando hijos legítimos que lleguen ó des-pués llegaren á edad de hacer testamento, y en caso contra-rio le sustituyo, y mi heredera universal instituyo á mi hija Antonia Subra y Carbonell, con la misma condición, sustituyendo á ambos entre sí en el mejor modo que de derecho proceda, queriendo que los hijos del premuerto á quien co-rrespondiese heredar entren en lugar de sus respectivos padre o madre en la forma que por ellos fuesen llamados, no enten-diendo yo llamarles desde ahora, sino tan solo ponerles en condición, y no entendiendo tampoco fundar vínculo ni fideicomiso perpetuo, sino ordenar una sustitución en todas las especies de ella que según derecho puedan tener lugar para evitar la sucesión intestada; pues es mi voluntad que cualquiera de mis hijos ú otros descendientes que siendo mi hequiera de mis nijos u otros descendientes que siendo mi neredero, á tenor de lo expresado, fallezca dejando hijos que
lleguen ó después llegaren á edad de hacer testamento, pueda
disponer libremente de mi universal herencia.

En el caso de que mis hijos mueran sin hijos, ó con tales
que no lleguen á la edad de testar, les sustituyo, y por mis
herederos universales les instituyo, en cuanto á la cantidad de

dos mil libras catalanas, equivalentes á cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres centimos que por cálculo prudente vale lo que heredé de mis difuntos padrea, á mi so-brino José Subrá y Beruet, quien percibirá asimismo dos mil libras catalanas más de mis bienes propios; y en cuanto á todo lo demás de mi herencia, á los sobrinos míos que existan al tiempo de purificarse á su favor la sustitución, quienes percibirán la herencia por partes iguales». Que D. Mariano Carbonell Subrá, natural de dicha villa y

vecino de esta capital, ha comparecido ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta capital, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de los bienes que constituían la herencia de dicho tes-tador, alegando derecho á ellos per ser el único sobrino de éste de que se tiene noticia y á quien por virtud de la sustitu-ción ordenada por el testador debe hacer tránsito la herencia, por haberse cumplido la condición de que dicha sustitución per nacerse cumpino la condicion de que dicha sussibilità pendía, que de esta suerte ha venido á purificarse en D. Mariano Carbonell; y habiéndose admitido la demanda en providencia de 11 de Julio último y acordado en ésta llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en el Juzgado expresado, y Escribanía del infrascrito, á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquélla en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este tercer llamamiento por término de dos meses para los efectos consiguientes, y debiendo hacerse saber que no se ha presentado persona al guna alegando derecho á excepción del que ha promovido el procedimiento alegando ser sobrino del testador D Antonio Subrá y Salá; bajo apercibimiento que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses. Barcelona 23 de Mayo de 1901. Eduardo Pérez Cabrero.

X-1121

D. Pedro Sam ora Aragonés, Juez de instrucción del dis-

BARCELONA-UNIVERSIDAD

trito de la Univeraidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama al procesado Miguel Viñerola Jiménez, de die y seis años de edad, soltero, fundidor, hijo de Jaime y Carm en, natural de Rosell (Castellón), vecino de esta ciudad, par a que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 15 de Mayo de 1901. Pedro Samora. Por disposición de S. S., Pablo Alegre, habilitado.

BECERREA

D. Mariano Reina Montilla, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

processado Bernardo Cortés Alvarez, soltero, de veintisés años de edad, hijo de Manuel y Ramira, natural de Picornio, distrito municipal de Nogueira, en el partido y provincia de Orense, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Orense, comparez-ca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado en sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar, incluso el de ser declarado en rebeldía; pues así lo acordé en providencia de esta fecha, dictada en el referido sumario.

Becerreá 8 de Mayo de 1901.-Mariano Reina.-Celestino

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Guillermo Menéndez Berjana, como apoderado especial de D. Pablo Arráiz é Irureta, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que el finado D. Eduardo Arráiz y Rodríguez, de quien fué decla rado heredero su padre el mencionado D. Pablo Arráiz é Irureta, prestó para garantir el cargo de Registrador interino de esta villa, que ejerció desde el 19 de Junio al 17 de Noviembre de 1897, así como sus intereses.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada mes, por espacio de un semestre, en la GACE-TA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia.

Dado en Bilbao á 11 de Enero de 1901.—Vicente Menéndez

Conde. = De su orden, Antonio Sancho. J-3821

GUADALAJARA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Pedro Lacín de Baranda, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, y bajo los apercibimientos legales, á Manuel Morín Bedia, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Junio próximo, y su hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á fin de asistir al juicio oral de la

causa seguida por hurto contra el Manuel Morín.

Dada en Guadalajara á 30 de Mayo de 1901. El actuario, P. H., Miguel Valentín.

J—3882

LAGUARDIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa por hurto de corderos contra Eladio Casado y Olano, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado para dentro de los dez días siguientes al de la inserión de la presente en los Boletines oficiales de Logroño y Alava y en la GACETA DE MADRID, á un tal Pedro Pla, natural de Madrid, sin domicilio conocido, cuyas demás circunstancia se ignoran, y al dueño ó dueños de cuatro corderos lechales que fueron ocupados el día 18 de Marzo último á licho procesado, cuyo dueño también se ignora, con el fin de recibirles la correspondiente declaración en la citada causa; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Laguardia 14 de Mayo de 1901.—El Escribano, Francisco Gardeta.

J—3462

MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada hoy en las diligencias paratorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Francisco Egea, en nombre de D. Augusto Díez Fraile, contra Doña Faustina Figueroa, se cita y llama á dicha señora, por tercera y última vez, para que comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 15 del mes de Junio próximo, á las dos de su tarde, para reconocer la firma puesta con su nombre al pie de un documento privado á favor del demandante; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada confesa en la legitimidad de la expresada fir-

ma, á los efectos de despachar la ejecución.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Rubio.—Ante mí, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

MORÓN DE LA FRONTERA

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que ha correspondido á la Escribanía de D. Alejandro Cotta, la que, por habilitación del Juzgado, despacha el que suscribe, interpuesta por el Procurador D. Rafael Rivera Collado, á nombre y con poder de D. José María de los Reyes Guerrero, contra D. Pedro Taléns ó los que se crean con derecho á la conservación de una hipoteca constituída por D. Diego Villalón, Marqués de Pilares, en favor de dicho Sr. Taléns, y sobre la

finca nombrada Hacienda de los Pilares, de este término, en garantía del pago de siete mil quinientas pesetas que adeudaba el Sr. Villalón al Sr. Taléns, las que se obligó a satisfacer para el día 1.º de Agosto de 1891, según escritura otorgada en Sevilla en 26 de Junio de 1860, ante el Notario que fué de dicha ciudad D. Nicolás de Molini, sobre cancelación del expresado gravamen, por estar prescrito; y por providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha conferido traslado de dicha demanda al Sr. D. Pedro Taléns ó á los que se crean con derecho á la conservación del referido gravamen, mandando se les emplace para que dentro de cuarenta días comparezcan en los autos, personándose en forma; sin perjuicio de que si no se presen-tara nadie se emplace al representante del Ministerio fiscal, en armonía con lo establecido en el art. 386 de la ley Hipota-

En su virtud, emplazo al referido D. Pedro Taléns ó á los que se crean con derecho á la conservación de la mencionada hipoteca, por medio de la presente cédula, para que dentro del término de cuarenta días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; previniéndoles que si no comparecen les parará

el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Morón 23 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José L. Mosquera.—El actuario, Miguel Cubero.

VILLADIEGO

El Sr. Juez de esta villa y su partido ha acordado en pro-videncia de esta fecha se cite á Eleuterio Rey Pérez, vecino de Urbel del Castillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, á prestar declaración en causa criminal seguida á Robustiano Díez Crespo por el delito de parricidio; bajo las advertencias y apercibimientos que previene la ley de Enjuiciamiento criminal

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Villadiego á 28 de Mayo de 1901.—El actuario, Licenciado Mariano Adán.

J-3856

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima de seguros «La Polar».

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de garantía de participaciones, señalado con el núm. 1.786, expedido por esta Sociedad el 8 de Mayo de 1901, á favor de Don Ramón Pernas y Rodríguez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según de-termina el art. 21 de los estatutos; advirtiendo que transcu-rrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sociedad expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Mayo de 1901.=El Secretario, Santos de Gá-

X—1120

Compañía Española del Gas Acrógeno. Balance cerrade en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO

Acciones en cartera	290.000
Patente «Van-Vriesland»	895.719
Caja y Bancos	144.165′31
Gastos de constitución á amortizar	19.887:35
Mobiliario	2.398
Instalaciones de propaganda	49.828 96
Aparatos, motores y material	54.474 93
Efectos en cartera	1.832
Deudores y acreedores varios	24.88540
Depósitos en custodía	110.000
Pérdidas y ganancias	16.809 05
	1.610.000
PASIVO	
Capital.	1.500.000
Capital	110.000
	1.610.000

El Presidente, Marqués de Viesca de la Sierra.=El Secretario, Eduardo Ramírez. El Administrador Delegado, Ricardo de Noriega. El Jefe de Contabilidad, Pedro Rodríguez.

X-1118

6h 50 m

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0	TRAM)KRTRO	Tensión del	Humodad	DIRECCIÓN	estado (4)
HURAS	y en milimetres.	Seco.	Humodocido.	Vapor acueso.	relativa.	y clare dol viente.	was diele.
12 de la noche	706.86 707.04 706.86 706.32	14 8 13.8 20 6 24.6 26.1 24 5 19 8	12.8 12.8 15.9 17.2 17.8 17.8	9.9 10.4 11.1 10.8 10.2 11.0	80 89 61 47 41 48 59	SSO	Despeje do. Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra. Idem mínima Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos meiros de la tierra. Idem íd. dentro de una esfera de cristal. Diferencia. Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable Légn mínima íd.	26.7 11.0 15.7 30.2 60.1 29.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuairo horas (kilómetros). Oscilación barométrica idem (milímetros). Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). Sol completamente despejado	+ 64	371 1.0 0.3 50 40

Datos metroriológicos del día 31 de Mayo de 1901, según los telegramas recibides en el Chaervaterio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

* 1	BARÓMETRO			VIE.	NTO		KN	LAS 24 H	DRA	5	T				
LOCALIDADES	A P jal piferencia figual hora del dia anterior.		Dirección. Fuersa.		ESTADO doi elele.	Seco.	Humodo-	ton á hors	erencia de apera- tura igual a de la spera.	Tempera- izra máxima.	Tempera- tura minima.	Lluvia en milimetre	ESTADO dei mar.		
Paris	759.0 759.8			sso		Muy nuboso. Casi desp	20.8 20.6	18.1 16.4	++	2.8 1.8		16.9 12.0	3	2.	
Valentia. Gris Noz Saint Mahtiou. Isla d'Aix. Siarritz San Sebastián Silbao Sviedo Varos Ecouna	756.9 755.1 759.0 759.8 760.1 760.5 758.2	+ 1	1.4	OSO	Brisa Calma Idem Viento Id. fte Brisa	Lluvia Cubierto idem Naboso Idem Casi desp Cubierto	15.8 13.5 19.0 22.3 25.9 18.0	15.4 13.0 18.0 21.6 17.9 16.8 16.6	+	0.8 0.3 1.0	18.0 17.0 27.0 28.0 27.0	13.0 17.0 20.0	111	Oleaje. Agitada. Tranquila. Idem. Agitada. Picada.	
Pentevedra	760.2	+	1.0	ONO	Calma	Muy nuboso.	16.2	13.4	-	8.2	18.0	13.0	•	, >>	
Vigo. Sporto. Lisboa. Angra. Punta Delgada	762.6 758.5	- !	0.9 8.0	sso NO	B. fuerte Idem	Cubierte Muy nuboso.	erte 18.6		++	0.5	21.0 19.0	17.0 13.0	3	Agitada.	
Laguna. Funchal. Lagos. Lyamonto. Sun Formando. Varifa.	763.5 764.0	+ (0.2 0.7	sk	Calvaz B. ligera.	Cubierto Casi desp	20.9 22.0	18.0 18.8	+	0.7 0.3	22.0 23.0	15.0 10.0	D 7	Tranquia.	
Sevilla Eórdoba	764.8 764.0		:	so	Idem Idem	Idem Idem	$21.0 \\ 24.0$	17.8 19.2		•	32 0 28.0	$\begin{array}{c} 180 \\ 14.0 \end{array}$	3	183 E	
Jaén Granada Murcia	764.7 763.4	+ (Despejado Idem	$21.2 \\ 23.6$	18.3 20.0	+	1.7	24.0 30.0	$14.0 \\ 17.0$	>	i D	
Badajoz	765.8	+ (0.1	0N0	Calma	Muy nubose.	21.8	19.3	-	0.2	,	•]	•	7 2	
Cindad Real	769.0			ono	Idema	Despejado	20.5	16.0		•	26.0	13.0	•	•	
Eáceres Madrid Euadalajara El Escorial	762.3 760.3 762.0	- (0.6	N	Idem	Nuboso Idem	20.6 18.6 19.2	15.9 14.6	+	2.2	24.5 22.0 22.0	11.0 12.0 11.0	* 1 * 1	3	
Avila			0.7	0 s0 s 0	Brisa Idem Id. lig Calma	Despejade Idem Muboso (dem Casi desp Muy nuboso.	19.0 22.0 17.8 18.8 15.5	14.0 15.6 15.2 15.2 15.4	+	3.6	22.0 25.0 23.0 25.0 21.0 24.0	8.0 10.0 11.0 11.0 9.0	> > > >	20 20 20 20 20 30	
Grense Santiago							:								
Energe	$762.2 \\ 761.7 \\ 762.1$	-			Brisa	Despejade Casi desp Despejado	26.6 24.5 22.0	21.1 17.8 19.7	+	7.1	29.0 29.0 27.0	11.0 15.0 10.0))	15	
Barselona. Bahóm. Palma. Valencia Alicante. Almería.	760.8 762.1 762.8 762.2 761.5	1 + +	$0.2 \\ 0.1$	S SO SO S SK	Id. fte	IdemIdemCasi desp Despejado Idem	28.0 20.2 28.0 23.8	21.4 18.4 22.2 22.0	1	3.6 1.0 2.2 0.8	28.0 21.0 22.0 25.0	17.0 16.0 16.0 18.0	D 3- 3- 5- 5-	Tranquila Tranquila	
Málaga. Melilla. Orán. Argel	764.1	-	0.4	•	Idem	Idem	21.4	19.5	+	0.8	24.0	17.0	• *** *********************************	š	
Palermo. Cagliari Roma Liorna. Miza. Siele Perpignán.	762.1 763.5 761.3 762.3 763.4 761.8 760.7	+++++++++++++++++++++++++++++++++++++++	1.9 1.6 2.0	NO NO O	Calma Brisa Calma Brisa	Nebuloso Despejado Idem Nuboso Cabierto Nebuloso Cubierto	21.5 16.4 21.2 29.0 17.0 16.6 19.1	16.7 16.0 15.2 18.0 15.7 15.4 18.0	+++	1.3 0.1 1.9 7.3 5.0 0.1	25.0 24.0 25.4	16.0 14.0 15.2	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Tranquila. Idem.	

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

··· .	CAMB	CAMBIO AL CONTADO						
FONDOS PÚBLICOS	Día 30.	Día 31.						
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		Age 10						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem B, de 25.000 id. id	78'05 78'10 78'10 78'10 78'10 72'50 78'15	72'90-95-90-85 72'90-95 72'90-95 72'90-95-78 0/0 72'50 72'90-95-80						
Deuda perpetua al 4 0/0 interior. Carpeias provisionales. Emisión de 1.º de Octubre de 1900:		·						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem R, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem B, de 500 id. id. Idem G y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series.	72'80 72'85 72'85 72'85 72'85 72'80 72'80 72'80	72'75-70 72'70 72'70 72'70 72'75 72'70 75-85 72'60 72'70-65-75						
Douda perpetua al 4 0/0 exterior.		4						
Serie F. de 24.000 ptas. nominales. Idem E. de 12.000 id. id Idem D, de 6.000 id. id Idem C, de 4.000 id. id Idem B, de 2.000 id. id Idem A, de 1.000 id. id Idem G y H, de 100 y 200 id. id. Em differentes series Partidas de 50.000 ptas. nominales.	80 0/0 80 0/0	79*90 79'90` 79'90						

	Dia 30.	Día 31.
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie R, de 25.000 ptas. nominales.	,	81'85-90
Idem D, de 12.500 id. id	· >	3,000
Idem C. de 5.000 id. id		
Idem B, de 2.500 id. id	20	
Iedm A, de 500 fd. id		81,20
En diferentes series	• ,	•
Deuda al 5 0/0 amortizable.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	92.95	92'80-75-70
Idem K, de 25.000 id. id	93 0/0	,
Idem D, de 12.500 id. id	93'05	,
Idem C, de 5.000 id. id	•	92 70
Idem B, de 2.500 id. id	93'10	92.80-70
Idem A, de 500 id. id	93.10	93'05-93 0/0
En diferentes series	93.05	92'80-75 92'80-75
Obligaciones del Tesoro, de 500 pe-	99 00	92 00-19
setas, sobre la renta de Aduanas,		,
5 por 100 anual, amortizables en	:	
ocho años, números 1.600.000	103 0/0	103 0/0
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	•	*
Billetes hipotecarios de Cuba 1886	87'10	87 0/0-86 90-87 0
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	*	•
Billetes hipotecarios de Cuba 1890	72'65	,
Idem hasta 10.000 ptas. nominales.	• ,	•
Obligaciones de Filipinas 6 por 100.	92'40	01100
Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 pe-	32 40	91'90
sos, moneda de Filipinas, con pago		l
de intereses y amortización en la		
Península al cambio corriente que		
fije el Gobierno á sus vencimientos		
números 1 á 93.748	•	59'50
Banco Hipotecario de España.	*	·
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		[
171.500	103 25	
Idem id. al 4 por 100.—105.000	,	102'25-20
Acciones del Banco de España	494 0/0	494'50
Idem id. id.— Cantidades pequeñas.		
ldem del Banco Hipotecario de Espa-	-	1
fia, 100.000.	100 0/0	I

	Dia 30.	.Din 31.
Idem del Banco de Castilla (80.000 acciones) comprendidas entre los		
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	•	•
á 80.000	5	. •
de Tabacos.—Acciones al portador	406 0/0	405'50-405 0/0 404'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberi, 10 series, 1.ª á 12,	30	•
de 1.000 acciones cada ana, nú- meros 1 á 12.000	184,0/0	135,0/9

Bolsa de Barcelona.

	72'925
Idem id. exterior	, >
Idem amortizable al 4 por 100	>
Idem id. al 5 por 100	92,62
Obligaciones de Aduanas	>
Idem de Filipinas	07100
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	87'00
Idem id. de 1890	72:50

Rolsa de Bilbao.

DUISG GE MINGOI	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	*
Idem id. exterior	> ,
Idem amortizable al 4 por 100	> '
Idem id. al 5 por 100	>
Obligaciones de Aduanas	>
Idem id. de Filipinas	>
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	39
Idem id. de 1890	>
Cédulas hipotecarias al 5 por 100	•

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'60-34'57-34'54. París, á la vista, beneficio, 37'50-37'45-37'40-37'35-37'30. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

									PESETAB
Primera	clase.			t.			33	3	20
Segunda									
Tercera :	idem		•	٠			۰		8

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que per extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se haram precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que sucre de estos plazes se exigirá el page de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFIcial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

PEAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacón de la Gaceta de Madrid, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta cóntimos da peseta cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Pánfilo, mártir, y San Fortunato, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TRATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Beneficio.—El juicio oral.—Los mamelucos (estreno).—La barcarela.—La tribu salvaje.

TRATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — La buena sombra. — La buena ventura. — La alegría de la huerta. El chiquillo, las mariposas eléctricas y El motete.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El primo.— La tia Cirila.—El tio de Alcalá.—Los monigotes del chico.

CIRCO DE COLON.—A las nueve. — Magnifica función por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.— Tomarán parte el profesor M. Ricardo y todos los principales artistas.

Emprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18
Teléfono núm. 651.